



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ESERLEY CAICEDO MORA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3331753-2015-00019-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del veinte (20) de septiembre del 2018, que resolvió **REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 24 de noviembre del 2015, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ALVARO RAMIRO LÉON PINTO**  
**DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTRO**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00390-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del veintiséis (26) de noviembre del 2018, que resolvió CONFIRMAR el auto del 03 de mayo del 2017, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: MARTHA ROCIO MUNAR Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**  
**RADICACIÓN: 25307-3344003-2015-00495-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **18 de septiembre del 2019 a las 11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Igualmente, se ordena por Secretaria citar al Profesional Universitario Forense para la contradicción del informe pericial N° UBFS-DSC-00706-2018 del 28 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en Audiencia de Pruebas del 02 de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JHON CONTRERAS AGUILAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3340003-2015-00496-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Junta Regional de Calificación Invalidez de Santander visible a folio 268 del expediente y en vista de que este Juzgado no cuenta con los medios de comunicación idóneos para llevar a cabo la audiencia vía Skype, ni se cuentan con los medios tecnológicos para realizar una teleconferencia o videoconferencia, se dispone librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Reparto), con los insertos y demás piezas procesales pertinentes, para que en audiencia pública y con las formalidades de ley, realice la contradicción del dictamen N° 91184577-1949 del 19 de septiembre de 2018 suscrito por el Dr. SERGIO EDUARDO AYALA MORENO, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones del mismo, así como la información que dio lugar a éste y el origen de su conocimiento, solicitando al Juez comisionado practicar la prueba lo antes posible, para continuar con el trámite correspondiente. Otórguese amplias facultades al Juez comisionado para la práctica de dicha prueba.

La parte interesada deberá retirar de la Secretaría dentro de los dos (2) días siguientes, el correspondiente despacho comisorio y estar atenta de su trámite y posterior devolución.

Así las cosas, se procede a suspender la audiencia de pruebas señalada para el 02 de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URRGEGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ANA MILADY REINA DE MORENO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 25307-3344003-2017-00032-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **27 de agosto del 2019 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: HERNANDO CASTRO SARMIENTO**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00055-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del veinte (20) de septiembre del 2018, que resolvió REVOCAR la sentencia del 13 de febrero del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: LUZ GUERLY MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00062-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del quince (15) de noviembre del 2018, que resolvió REVOCAR la sentencia del 30 de enero del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE SOTELO VARGAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ E.S.E DE LA MESA  
**RADICACIÓN:** 25307-3340003-2017-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del Oficio N° UBARM-DSQ-01080-2019 del 01 de marzo de 2019 suscrito por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Armenia visible a folio 169 del expediente. Por secretaria ofíciase al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ para que rinda dictamen médico legal, conforme se decretó en audiencia inicial del 07 de febrero de 2018, adjuntando la historia clínica obrante a folios 86 al 108.

Adicionalmente, se reitera a la parte demandante que cuenta con la prerrogativa de lo señalado en el artículo 219 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URRAGO MEDINA**

Juez

<sup>1</sup> **"Artículo 219. Presentación de dictámenes por las partes.** Las partes, en la oportunidad establecida en este Código, podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos.

Para tal efecto, al emitir su dictamen, los expertos deberán manifestar bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del mismo, que no se encuentran incurso en las causales de impedimento para actuar como peritos en el respectivo proceso, que aceptan el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia, que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación, y que han actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Señalarán los documentos con base en los cuales rinden su dictamen y de no obrar en el expediente, de ser posible, los allegarán como anexo de este y el juramento comprenderá la afirmación de que todos los fundamentos del mismo son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito". (Negrilla fuera del texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARÍA EUGENIA CRUZ TABIO Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA DE  
GIRARDOT Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2017-00100-00

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del catorce (14) de febrero del 2019, que resolvió CONFIRMAR el auto del 25 de septiembre del 2018, proferido por este Despacho. En consecuencia, fíjese como nueva fecha para continuar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **22 de octubre de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: WILLINGTON ÁLVAREZ REINA**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00164-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del seis (06) de septiembre del 2018, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 21 de marzo del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: YENER ARMANDO CUENCA GOMEZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00286-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del veintiuno (21) de febrero del 2019, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 25 de julio del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: LEYDER CARABALI MANCILLA**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00291-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del veintiuno (21) de febrero del 2019, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 25 de julio del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE**  
**DEMANDANTE: WILLIAM ECHEVERRY GÓMEZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BERNARDO**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00304-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 22 de febrero de 2019 (fl. 80), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ALMA YADIRA MORALES ROMERO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00345-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 12 de febrero de 2019 (fl. 140), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ARTURO CARRASCO POLANÍA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2017-00369-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P dentro del presente proceso, el día **17 de septiembre del 2019 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO**  
**CULTURAL Y TURISTICO DEL ALTO**  
**MAGDALENA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00391-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 12 de febrero de 2019 (fl. 123), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PHARMEUROPEA DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAÉZ  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2017-00407-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P dentro del presente proceso, el día **10 de septiembre del 2019 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00443-00**

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 22 de febrero de 2019 (fl. 296), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS JAVIER IBARGUEN CUESTA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00083-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **10 de Abril del 2019 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:      RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
**DEMANDANTE:            MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**  
**DEMANDADO:            MARÍA CELINA HUÉRFANO MARTÍNEZ**  
**RADICACIÓN:            25307-3333003-2018-00143-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P dentro del presente proceso, el día **04 de septiembre del 2019 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición. Igualmente, se ordena por Secretaria citar a la señora **MARÍA CELINA HUÉRFANO MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en Audiencia Inicial del 17 de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO-LESIVIDAD**  
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES**  
**DEMANDADO: LUZ MÉLIDA ÁLVAREZ DE PATIÑO**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00037-00**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la demandada de la solicitud de medida cautelar obrante a folios 2 al 5 del Cuaderno Principal, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO-LESIVIDAD**  
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES**  
**DEMANDADO: LUZ MÉLIDA ÁLVAREZ DE PATIÑO**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00037-00**

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 27.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD, instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en contra de LUZ MÉLIDA ÁLVAREZ DE PATIÑO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 2, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

Vincúlese al presente proceso como tercero interesado al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por tener interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente asunto en forma personal a la señora LUZ MÉLIDA ÁLVAREZ DE PATIÑO como lo indica el artículo 291 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con

<sup>1</sup> artículo 162

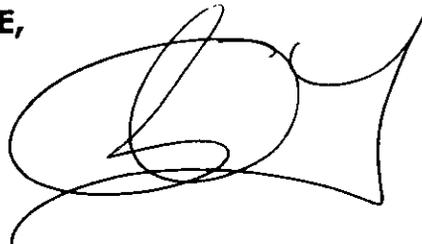
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
5. Córrase traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

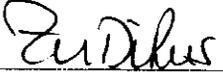
Reconózcase personería jurídica al abogado JOSE LUIS HERRERA VILLALOBOS portador de la T.P 248.778 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 48 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ELPIDIO RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00040-00**

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ELPIDIO RODRÍGUEZ en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

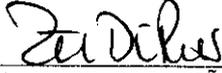
Reconózcase personería jurídica a la abogada CINDY JHOANA QUESADA BARRERO portadora de la T.P. 186.888 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ JOAQUÍN POVEDA GARZÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00060-00

Encontrándose las diligencias al Despacho, para decidir sobre la admisión del presente asunto, debo manifestar que me declaro impedida para conocer del presente proceso con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 141<sup>1</sup> del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A, norma que establece expresamente que los Jueces Administrativos deberán declararse impedidos en los casos que señala dicha norma y además en las causales que esa disposición consagra.

Por su parte, el H. Consejo de Estado en casos similares ha manifestado lo siguiente:

*"Los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de sus funciones. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento<sup>2</sup> "*

Así las cosas, se configura en cabeza de la suscrita el supuesto fáctico de impedimento aquí citado, toda vez que el demandante solicita la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para liquidación de las prestaciones sociales debidamente indexadas, pues el Decreto 382 de 2013, estableció que únicamente constituía factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, razón por la cual me asiste un interés directo en el resultado del proceso, ya que ejercí el derecho de acción con idénticas pretensiones contra la Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues considero que la misma debe tener el carácter de factor salarial y prestacional.

Por lo anterior y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia de los sujetos procesales, en el presente trámite se debe aplicar la regla prevista en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A, debido a que estimo que la causal de impedimento aducida también comprende a los demás Jueces Administrativos de éste Circuito, al asistirles un interés directo en el resultado del proceso por su calidad de Funcionarios Judiciales, procedo a la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para efectos de que imparta a la presente el trámite que estime conveniente. Dicho esto, de aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

**CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

<sup>1</sup> "Artículo 141. - Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)"

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00605-02(57333)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HAROLD FELIPE PÁEZ ROA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00061-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HAROLD FELIPE PÁEZ ROA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

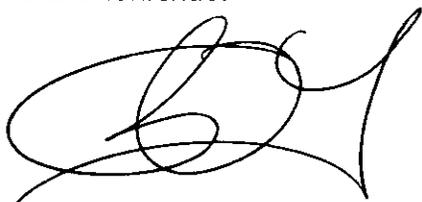
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

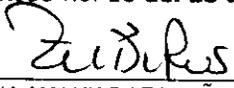
Reconózcase personería jurídica a la Abogada XIOMARA MORENO PEREZ portadora de la T.P. 282.889 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: HEIDY PILAR VILLARRAGA MORA**  
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00062-00**

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156, 162 y 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "*Cuando los asunto sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.
2. Según el numeral 1º del artículo 166 ibídem, a la demanda deberá acompañarse: "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso (...)*". En consecuencia y teniendo en cuenta que dentro de los documentos aportados con la demanda no obra la Resolución N° 030 del 18 de septiembre de 2018 –acto demandado-, se hace necesario requerir a la demandante a fin de que sirva allegar original o copia autentica de la misma al presente proceso junto con su constancia de publicación, comunicación o notificación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URRGEGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **CIRO ANTONIO ACEVEDO CENDALES**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2019-00063-00**

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CIRO ANTONIO ACEVEDO CENDALES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

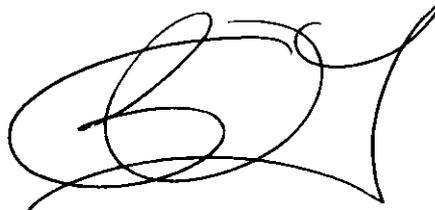
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PINEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ALONSO GÓMEZ PABÓN  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00064-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ ALONSO GÓMEZ PABÓN en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

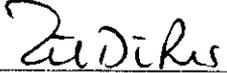
Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA portadora de la T.P. 216.713 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ISAID MORENO CRUZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00065-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ISAID MORENO CRUZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA portadora de la T.P. 216.713 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: FABIÁN ANDRÉS CRUZ LAGUNA**  
**DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00066-00**

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156, 162 y 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá *"Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación"* sírvase señalar los normas violadas y explicar el concepto de la violación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URRGAGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILLAN HARVEY CEPEDA CEBALLOS  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00067-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por WILLAN HARVEY CEPEDA CEBALLOS en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

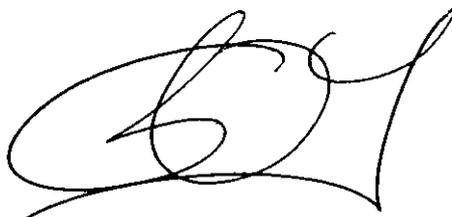
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

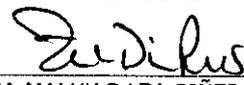
Reconózcase personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA portadora de la T.P. 216.713 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM AYA CAICEDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00068-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MYRIAM AYA CAICEDO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

<sup>1</sup> Artículo 162

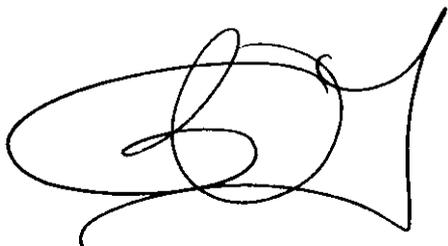
<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

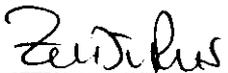
Reconózcase personería jurídica al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS portador de la T.P. 141.305 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EVERT BOTACHE MATOMA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00069-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 31.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por EVERT BOTACHE MATOMA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

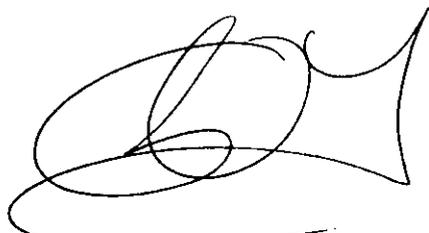
en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

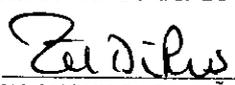
Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLON HERNÁN ENCISO COLORADO, LUCY ELVI OSPINA GÓMEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00070-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por CARLOS HERNÁN ENCISO COLORADO, LUCY ELVI OSPINA GÓMEZ, AISENHAWER ENCISO OSPINA, YURANY ENCISO OSPINA, GERALDINE ENCISO OSPINA actuando en nombre propio y en representación del menor SAMUEL SKINNER ENCISO, MIGUEL ENCISO COLORADO, EDWIN ALBERTO ENCISO COLORADO, MARY STELLA ENCISO COLORADO, MARIA DUFFAY ENCISO COLORADO, SEYER MIGUEL ENCISO COLORADO y FERNANDO ESTEBAN ENCISO COLORADO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la DIRECTORA (O) EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y AL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

<sup>1</sup> artículo 162

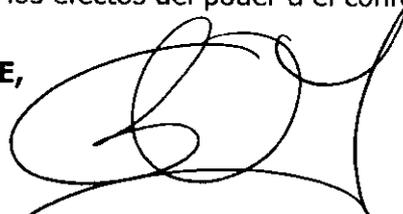
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

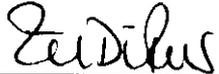
Reconózcase personería para actuar al Abogado JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO portador de la T.P. 260.159 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ORLANDO HORACIO RAMÍREZ PEÑA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00073-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ORLANDO HORACIO RAMÍREZ PEÑA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

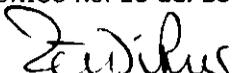
Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **SAÚL ORDOÑEZ URBANO**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2019-00074-00**

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por SAÚL ORDOÑEZ URBANO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

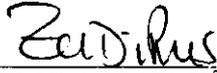
Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ HERNEY ARCE MAYOR  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00078-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ HERNEY ARCE MAYOR en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

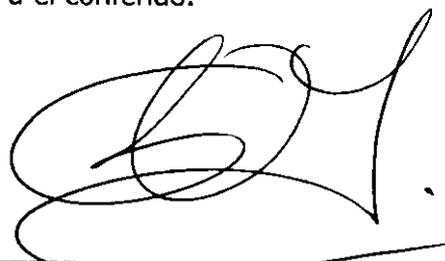
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

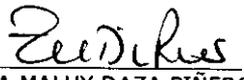
Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN BERNAL RIVERA portador de la T.P. 195.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE ANTONIO MADARRIAGA SOLANO  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00079-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JORGE ANTONIO MADARRIAGA SOLANO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

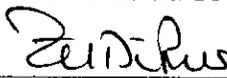
Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN BERNAL RIVERA portador de la T.P. 195.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO CAMELO  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00080-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JHON JAIRO CAMELO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

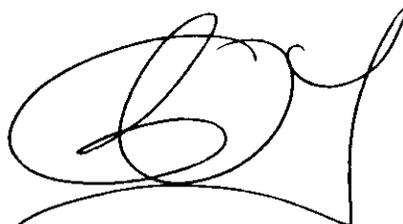
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

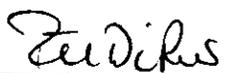
Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN BERNAL RIVERA portador de la T.P. 195.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ORLANDO OYOLA GUZMÁN  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00081-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ORLANDO OYOLA GUZMÁN en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

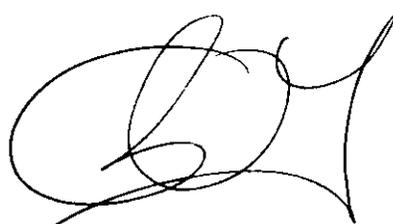
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

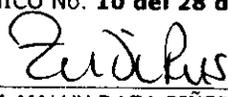
Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN BERNAL RIVERA portador de la T.P. 195.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaría                            |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** UBeyMAN MARTÍNEZ MARÍN  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00082-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por UBeyMAN MARTÍNEZ MARÍN en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

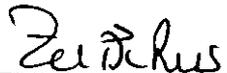
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN BERNAL RIVERA portador de la T.P. 195.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROMAN DARIO CEBALLOS HINCAPIE  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00083-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ROMAN DARIO CEBALLOS HINCAPIE en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

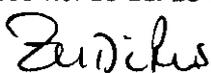
Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN BERNAL RIVERA portador de la T.P. 195.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUILAR  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00084-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUILAR en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

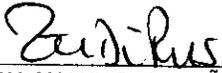
Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN BERNAL RIVERA portador de la T.P. 195.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ IVAN CORTES RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00085-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ IVAN CORTES RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

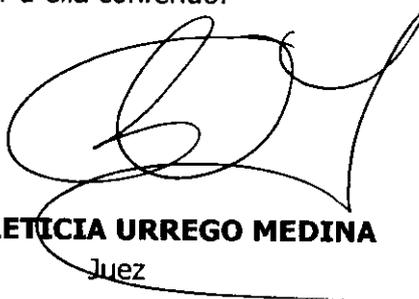
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

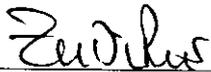
Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** REINEL DE JESUS ARENGAS GALVIS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00086-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por REINEL DE JESUS ARENGAS GALVIS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **PEDRO JOAQUÍN DÍAZ CASTELBLANCO**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2019-00087-00**

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por PEDRO JOAQUÍN DÍAZ CASTELBLANCO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

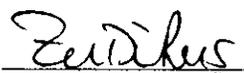
Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **CARMEN GRACIELA SOLANILLA PARDO**  
**DEMANDADO:** **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**  
**PENSIONES-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2019-00088-00**

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Cuarenta y seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folios 60 al 61.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CARMEN GRACIELA SOLANILLA PARDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

Vincúlese al presente proceso como tercero interesado a la señora ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS, por tener interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente Auto en forma personal a la señora ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, de la forma establecida por remisión al artículo 291 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

5. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
6. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

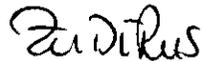
Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JULIO HEDILBERTO ORJUELA ROBAYO portador de la T.P. 208.268 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en<br>el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                       |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: RUBEL DE JESÚS MURILLO CUERVO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00089-00**

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Profesional RUBEL DE JESUS MURILLO CUERVO identificado con cedula de ciudadanía N° 5.819.559. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

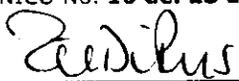
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **GILBERTO GARCÍA HERRERA**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2019-00090-00**

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por GILBERTO GARCÍA HERRERA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ portadora de la T.P. 116.261 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **MARTHA CECILIA DONCEL CESPEDES**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2019-00091-00**

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARTHA CECILIA DONCEL CESPEDES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

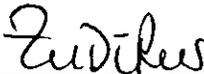
Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA portadora de la T.P. 277.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HENRY SUÁREZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00092-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HENRY SUÁREZ LÓPEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

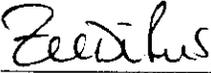
Reconózcase personería jurídica a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO portadora de la T.P. 289.231 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>   |
| El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b> .                          |
| <br><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br>Secretaria                            |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA MANRIQUE SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00093-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LUZ MARINA MANRIQUE SÁNCHEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

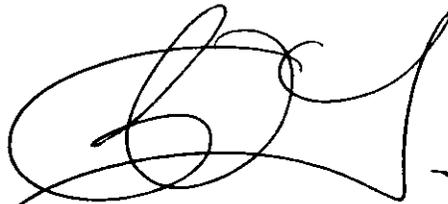
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

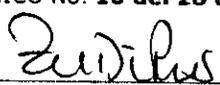
Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA portadora de la T.P. 277.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PINEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ESPERANZA TAMAYO ALDANA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00094-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ESPERANZA TAMAYO ALDANA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

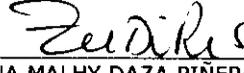
Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA portadora de la T.P. 277.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019.</b></p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JENNY ELVIRA LÓPEZ DE ORTÍZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00095-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156, 162 y 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Según el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, a la demanda deberá acompañarse: *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren (...)"* (Subrayado fuera del texto), se ordena a la parte demandante allegar la petición elevada ante la entidad demandada junto con la constancia de recibido.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URRGEGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELENA SALGADO DE LINARES  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00096-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156, 162 y 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Según el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, a la demanda deberá acompañarse: *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren (...)"* (Subrayado fuera del texto), se ordena a la parte demandante allegar la petición elevada ante la entidad demandada en la que solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, junto con la constancia de recibido.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URRGEGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: RAÚL BERRIO CASTILLO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00097-00**

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Profesional RAUL BERRIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.434.620. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NELLY EUNICE URQUIJO DE BAZURTO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00098-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por NELLY EUNICE URQUIJO DE BAZURTO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

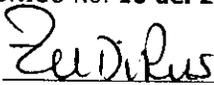
Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA portadora de la T.P. 278.010 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>27 de marzo de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>10 del 28 de marzo de 2019</b>.</p> <p><br/><b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b><br/>Secretaria</p> |

ART



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** VIVIANA DUCUARA JUNCA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT, CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL CAR, ACUAGYR S.A E.S.P  
Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00099-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Con relación al requerimiento previo que se debe realizar a la entidad demandada, esto es, que el accionante le haya solicitado la adopción de medidas de protección de los derechos colectivos amenazados o violados y que la misma haya sido negada o no atendida, requisito de procedibilidad necesario para demandar (arts. 144 inc. 3º, 161-4 del CPACA), se advierte que no se allegó el requerimiento previo a la Corporación Autónoma Regional CAR y Acuagyr S.A E.S.P.
2. Sírvase allegar CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS FERNANDO MORENO DÍAZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00104-00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, y lo dispuesto en el artículo 146 y 161 numeral 3° del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**1)** Admitase la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por el señor ANDRÉS FERNANDO MORENO DÍAZ en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

**2)** Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y al SECRETARIO DE MOVILIDAD, córrasele el traslado de rigor previa entrega de copia de la demanda y sus anexos. Se informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

**3)** El accionante deberá allegar CD en el que contenga copia del escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15 MB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **27 de marzo de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **10 del 28 de marzo de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria